



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	Juan Carlos Ramírez Osuna Carlos Julio Rivas Regino Icet Patricia Álvarez Ocampo
Radicado	05001-40-03-013-2021-00477-00
Auto	Interlocutorio No. 1284
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que en el allegado al plenario no se relaciona ningún correo electrónico del abogado.

En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico de la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

3. Allegará la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado Juan Carlos Ramírez Osuna. (Decreto 806 de 2020).

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título valor, soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer bajo custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o demandados.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 094 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Código de verificación:

5a184c74438c8df198259c2663fc4d6780b4251149d4e76b02b9d6fd7e8cb710

Documento generado en 10/06/2021 10:51:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**